

DECRETO 0211

(24 DE MARZO DE 2020)

"Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 303 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las consagradas en los artículos 201 y 202 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020; Decreto Nacional 420 del 18 de marzo del 2020, y Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020.


CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, según lo expresado en el artículo 2 de la Constitución Política, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas, y siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias,

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 9

calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.


Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID- 19.

Que a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 14 de marzo del 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio Santandereano, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID – 19.

Que mediante Decreto Departamental No 194 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador de Santander decretó inicialmente el toque de queda en los 87 municipios del departamento, a partir del 17 de marzo de 2020 entre las 10:00 pm y las 4:00 am de manera indefinida.

Que mediante Decreto departamental 0201 del 19 de marzo del 2020, en el artículo 1º estableció la vigencia del mismo siendo esta: "entre el viernes 20 de marzo a partir de las 20:00 horas hasta el martes 24 a las 04:00 horas"

Que mediante el Decreto departamental 206 del 23 de marzo de 2020, el Gobernador de Santander, declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento para atender la situación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	"Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 9

Que mediante Decreto departamental 207 del 23 de marzo de 2020, se prorrogó la vigencia del toque de queda hasta las 11:59 del martes 24 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Nacional No 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y convivencia, el Gobernador como primera autoridad de policía en el Departamento de Santander debe *"Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia"*.

Que en el artículo 2. del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020 se establece: *"Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior"*


Que en virtud de las especiales necesidades de nuestro departamento, así como las especiales atribuciones otorgadas por la Constitución y la ley al Gobernador, se requiere de medidas especiales que garanticen el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tales como: ambulancias, carros de bomberos, patrullas de Ejército y Policía, vehículos oficiales pertenecientes a las alcaldías y gobernación, taxis, buses, camiones, tractomulas y demás, que hacen parte de las excepciones para transitar durante el aislamiento preventivo obligatorio, así como la producción minera, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

Que de conformidad con la Resolución No 03133 del 24 de marzo de 2020, expedida por el Superintendente de Notariado y Registro se hace necesario garantizar la prestación del servicio público notarial en el Departamento de Santander, conforme a la regulación contenida en dicho acto administrativo.

Que toda vez que los efectos de la declaratoria en comento, son inciertos y podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, estas normas podrán ser modificadas o adicionadas, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se vuelva a la normalidad.

Que en atención a los principios sistémicos y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, se hace necesario armonizar las medidas transitorias adoptadas mediante **Decreto 0457 de 2020**, en aras de garantizar el orden público, en todo el Departamento de Santander con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID – 19.

Que en mérito de lo expuesto,

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 9


DECRETA:

ARTICULO 1º.- ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Santander, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se adoptan en todo el territorio del Departamento de Santander las justificaciones y medidas tomadas mediante decreto Nacional 457 del 2020 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el departamento, con las excepciones previstas en el siguiente artículo.

ARTICULO 2º.- Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Con el fin de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria y el Estado de emergencia, dentro del Departamento de Santander se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguiente casos o actividades.

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, y especialmente la atención y emergencias médicas, aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, y aquellos asuntos relacionados con la atención integral del adulto mayor y el transporte de alimentos para los adultos mayores que se encuentran fuera de dichos centros, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumos en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud-OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.


	<p style="text-align: center;">DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 9

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.


8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: i) insumos para producir bienes de primera necesidad; ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-. iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos- fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios; piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimiento y locales comerciales en todo el departamento de Santander, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellos, Secretaria de Desarrollo, secretaria de

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	"Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 9

salud, secretaria de educación, secretaria de la mujer, Comisarias de familia, en los horarios y turnos que establezca cada entidad.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, La Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. En este aspecto queda habilitada expresamente la prestación de servicios de hoteles y restaurantes, talleres de mecánica automotriz y/o montallantas en la red vial nacional departamental y municipal, con el riguroso cumplimiento de las medidas sanitarias.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica- computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 9

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles, líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas licuado de Petróleo -GLP-iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y iv) el servicio de internet y telefonía.

En este aspecto en particular, se autoriza la cadena productiva minera en el Departamento de Santander, con el cumplimiento riguroso de las medidas sanitarias para evitar la propagación de la pandemia.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No 03133 del 24 de marzo del 2020.

27. El funcionamiento de los servicios postales de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.


29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 9

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5: En virtud del numeral 32, se permite el personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social.


ARTICULO 3º.- RESTRICCIÓN MOVILIZACIÓN TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL: Restrínjase hasta el 50% de la capacidad operativa de movilización del transporte terrestre de pasajeros intermunicipal. Los terminales de transporte deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

No obstante, se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable y fluvial de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio santandereano, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

ARTICULO 4º.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe dentro del Departamento de Santander, el consumo de bebidas embriagante en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO 5º.- SUSPENSIÓN DE TRANSPORTE DOMÉSTICO POR VIA ÁEREO: Adóptese la medida establecida por el Gobierno Nacional sobre la suspensión del transporte aéreo en el Aeropuerto Internacional de Palonegro, en la municipalidad

	DECRETO 0211 24 DE MARZO DE 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	"Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 del 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Santander"	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 9

de Lebrija, en el departamento de Santander, durante la vigencia del presente decreto.

Sólo se permitirá en los siguientes casos:


1. Emergencia humanitaria
2. El transporte de carga y mercancía
3. Caso fortuito o fuerza mayor

ARTÍCULO 6º.- INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las sanciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, acoge las demás disposiciones previstas en el Decreto 0457 de 2020, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Aprobó. AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ
 Jefe Oficina Jurídica

Aprobó. CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO
 Secretario del Interior

Aprobó. JHON JAIME RUIZ
 Asesor Despacho del Gobernador

Proyecto. FRANCISCO RANGEL CASTRO
 Profesional Universitario Oficina Jurídica

JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO
 Abogado contratista Oficina Jurídica